Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de atención de las personas en situación de calle, a cargo de la diputada María Asención Álvarez Solís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, María Asención Álvarez Solís, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la presente, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de atención de las personas en situación de calle, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Reconocer como sujeto de derechos humanos no es una acción que se da por añadidura. Aunque en México todas y todos los ciudadanos estamos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sujetos de derechos plenos, existen millones de mexicanas y mexicanos de todas las edades que viven alta exclusión social, al no contar con los programas y apoyos necesarios para lograr el acceso pleno a las garantías que, por ley les corresponde.

No podemos soslayar que una asignatura pendiente para el Estado Mexicano, en sus tres niveles de Gobierno, es el registro y atención de la pobreza extrema que aqueja a nuestro país desde por lo menos hace tres décadas, la que en los últimos tres años se vio recrudecida por la pandemia ocasionada por el SARS-Cov2 que, entre otros aspectos derivó en una profunda crisis económica que hace necesario e ineludible que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reconozca las poblaciones callejeras como una categoría demográfica que necesita ser tomada en cuenta en los censos nacionales.

Como activista y gestora social durante más de dos décadas de trabajo continuo en la comunidad que represento en esta Cámara puedo decir que me consta que la población en situación de calle, es un grupo social entre el que se encuentran niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, adultos mayores, muchos con diversos problemas de salud y adicciones; personas con discapacidad y en un número importante casos, familias completas de hasta de tres generaciones que han tenido que hacer de ésta, una forma de vida, si se puede llamar así. En general el termino se refiere a toda persona o grupo de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios que difícilmente logran, a través de diversas acciones de trabajo informal en las calles o la mendicidad, para satisfacer sus necesidades más elementales.

En la búsqueda de cifras estadísticas reales, actuales y con datos duros acerca de este sector de la sociedad mexicana, nos encontramos con tan solo algunas cifras del Inegi que refieren a las personas en situación de calle como “indigencia”, expresión por demás peyorativa, ya que ellas y ellos, seguramente en la inmensa mayoría de los casos son víctimas de un fenómeno que podría calificarse como una disfunción funcional de la sociedad mexicana, así como otras más publicadas en la página del Coneval, quien a través de un reporte técnico da a conocer la actualización al mes de febrero de este año sobre la Línea de Pobreza por Ingresos (canasta básica más no alimentaria) y las líneas de pobreza Extrema por Ingresos (canasta alimentaria), basado en cifras del Inegi, señala que, el cambio porcentual anual de la línea de pobreza extrema por ingresos en febrero de 2022 es uno los más altos desde junio de 1999, para el ámbito rural es de 14.7 por ciento y de 13.4 en el ámbito rural.[1]

Líneas de Pobreza por Ingresos, febrero 2022 (Valores mensuales por persona a precios corrientes)					
Año	Mes	Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (Canasta alimentaria)		Línea de Pobreza por Ingresos (Alimentaria más no alimentaria)	
		Rural	Urbano	Rural	Urbano
2022	Febrero	$1,496 32	$1,950.26	$2,837 57	$3,997.24

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en información del INEGI.

Variación porcentual respecto al mismo periodo					
Variación	Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (Canasta alimentaria)		Línea de Pobreza por Ingresos (Alimentaria más no alimentaria)		INPC
	Rural	Urbano	Rural	Urbano	
Tasa de crecimiento mismo **mes del año anterior**	13.9%	12.8%	9.7%	8.4%	7.3%
Tasa de crecimiento del **mes inmediato anterior**	1.0%	1.0%	0.9%	1.0%	0.8%
Diferencia mismo **mes del año anterior**	$182.63	$221.38	$251.86	$310.34	
Diferencia del **mes inmediato anterior**	$15.22	$19.88	$25 23	$39 24	

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en información del INEGI.

Desafortunadamente hay una notable discrepancia en las cifras sobre el número aproximado de personas en situación de calle, por ejemplo: de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en 2010 había en México 40 mil 911 personas en situación de calle,[2] el Inegi calcula que en 2020 este número era de 5 mil 700 personas, el DIF Nacional señala que sólo el número de niñas y niños en situación de calle asciende aproximadamente a 94 mil 795, a casi 95 mil.[3] En síntesis, no se conoce con exactitud cuántas personas viven en situación de calle en el país.

Lo anterior puede obedecer a que las personas que viven en esta situación integran un grupo social amplio compuesto, entre otros individuos, por niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y que desafortunadamente padecen distintos problemas de salud y adicciones. Estas personas subsisten en la calle con recursos propios, que les son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas, por lo que regularmente se encuentran en abandono social, al no contar con la atención y cuidado de familiares o instituciones, lo cual repercute en su bienestar físico, psicológico y emocional.

En el estudio realizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México con el Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) *Personas en situación de calle,* entre otros aspectos hace referencia a que “la diversidad entre las personas siempre ha existido y, aunque de acuerdo con la normativa en derechos humanos todos los seres humanos nacemos libres e iguales, la realidad es que nuestra sociedad ha resaltado las diferencias de ciertas personas o grupos, y con ello propició condiciones de desigualdad que se han materializado en situaciones de exclusión, invisibilización, discriminación y marginación, así como en la construcción de prejuicios y estereotipos”.[4]

En el mismo documento se hace mención que, la situación de calle es un fenómeno muy diverso tanto en sus

causas, como en las condiciones de vida y en las problemáticas individuales que genera. Por ello, no existe un consenso en la manera en la que los expertos llaman al fenómeno, aunque la mayor parte de las categorías destacan el aspecto más visible, que es la falta de vivienda. En el caso de México, los expertos de El Caracol han defendido el uso del concepto *poblaciones callejeras* buscando reivindicar el derecho de las personas que viven en situación de calle a generar una identidad colectiva: "Con el término de *poblaciones callejeras* se refiere la existencia de un grupo de personas que, pudiendo pertenecer a diversos grupos de población, comparten una situación de exclusión económica y social, y experiencias de apropiación de la calle y el espacio público que utilizan como principal área de socialización y obtención de recursos materiales y simbólicos para su existencia".[5]

Respecto a lo anterior, Alí Ruiz Coronel refiere que se debe privilegiar el uso del término *personas en situación de calle,* el cual incluye a las poblaciones callejeras y a otras que comparten la situación de exclusión y falta de garantía de sus derechos, pero no comparten la identidad ni la cultura callejera. Considera que se debe favorecer dicho término entre otras razones por ser el que usan los especialistas, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones internacionales, etcétera; no estigmatiza ni es peyorativo, como los términos vago, indigente, expósito, vagabundo o de la calle; no es un término aséptico, etcétera.[6]

Como se ha descrito hasta el momento no existen cifras exactas sobre este sector de la población y tampoco existe una definición que describa de forma precisa a las personas en esta situación, lo que sí se puede señalar es que en el plano internacional existen distintos esfuerzos por atender esta problemática, como lo señalado por Lorenzo Jiménez de Luis, representante residente del PNUD México, "en 2015, los 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas adoptaron el documento *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Agenda 2030). El propósito de este acuerdo global es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como hacer frente al cambio climático, sin que nadie quede atrás, para el año 2030".[7]

En el país, un antecedente importante sobre el tema lo refiere el estudio realizado y publicado en 2008 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México *Derechos de las personas en situación de calle,* donde se señala que "en México, la Constitución de 1814 estableció los derechos humanos de carácter individual y señaló que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas y que, fue en la Constitución de 1917 donde se estableció, por primera vez en el mundo, la obligación del Estado de proteger no solo los derechos individuales, sino también los derechos sociales de los trabajadores del campo y de la cuidad", como puntualmente dicta el artículo 1o. de la Carta Magna: "En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo condiciones que esta Constitución Establece". Asimismo, refiere que "la fracción I del artículo 103 establece que los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución".[8]

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su estudio titulado: "Diagnóstico sobre las condiciones de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera 2019", en su apartado Evolución conceptual, entre otros aspectos reconoce que, "Los términos niños de la calle, chavos de la calle, vagabundo, indigente, sin techo, persona en situación de calle, pordioseros y borrachos, son denominaciones que se reconocen a través de los medios de comunicación o de las charlas cotidianas, pero también en la confección de políticas públicas y en las propuestas de organizaciones de la sociedad civil. Dichos términos recaen sobre las personas que habitan las calles e inciden en la manera en la que son abordados, representados y en la forma en la que se experimentan a sí mismos. Es decir, las expresiones a través de las cuales describimos el mundo y a las personas no son neutrales, tienen un efecto sobre aquellos que son nombrados".[9]

En ese sentido señala que, se propone denominarles poblaciones callejeras en tanto dicha noción remite a la

pluralidad de sujetos que experimentan la vida en la calle. Pues se conceptualiza a una multiplicidad de actores con distintas trayectorias, formas de subsistencia, rangos etarios, origen étnico y género.

Asimismo, señala que de acuerdo con el *Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012- 2013,*

Apelar al uso de la categoría poblaciones callejeras permite reconocer el carácter activo de las personas excluidas de la estructura social y tener un acercamiento a una demografía diversa y cambiante que obliga a repensar nociones como la infancia, la discriminación, la tutela, la exclusión, la demografía, la cultura, la democracia y la identidad.

Las condiciones de vida que manifiestan estas poblaciones suelen no ajustarse a las normas sociales tanto de uso del espacio público como de prácticas cotidianas diversas. De tal suerte que esta percepción negativa ubica a las poblaciones callejeras en posiciones de desventaja en el acceso a los sistemas de salud, justicia, laborales y educación en el país pues tanto la sociedad como las autoridades se vinculan con ellas a través de la discriminación y la exclusión social, lo cual deviene en serios impedimentos para el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

A pesar de los avances e identificación de causas macro, meso y micro estructurales que propician el fenómeno de vida en la calle, persiste la creencia más simplista y común que adjudica una debilidad moral, individualiza la problemática social y a la vez invisibiliza los patrones de desigualdad e injusticia que históricamente han negado a las poblaciones callejeras el ejercicio de sus derechos.[10]

Ante este panorama de alta vulnerabilidad que enfrentan las personas en situación de calle, respecto a la atención pronta y expedita de sus derechos humanos plenos y acceso a los bienes y servicios que son responsabilidad del Estado mexicano de nuestro país en sus tres niveles de gobierno, es una problemática que debe de ser atendida, no solo bajo el principio de la justicia social y en cabal cumplimiento de lo que en reiteradas ocasiones ha manifestado el titular del Ejecutivo federal actual, como uno de los objetivos principales de su gobierno, en el sentido de que, “por el bien del país, primero los pobres”; hay que decir que este hecho, el de las personas en situación de calle, repercute de forma directa en diversas instituciones públicas, privadas y sociales que son responsables o que tienen que ver con acciones encaminadas a la atención de los diversos grupos vulnerables de nuestra sociedad y, por supuesto en el gasto público de los gobiernos federal, estatales y municipales, pero también de forma indirecta a la población en general. Por ello, la necesidad de modificar la Ley de Asistencia Social para que se incluya de manera específica a las personas en situación de calle, como sujetos con derecho a la asistencia social.

Por supuesto que es necesario también que el Gobierno Federal diseñe e implemente las políticas públicas que garanticen a este sector de la sociedad, el acceso al bienestar social que por derecho les corresponde, porque, antes que nada, son mexicanas y mexicanos con los derechos plenos que establece nuestra norma fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia que de ella emanan. “De las mil personas de poblaciones callejeras cuyo fallecimiento fue registrado por El Caracol en el país entre enero y septiembre de 2022, 899 murieron como desconocidas. Lo único que se sabe de ellas es que 83.4 por ciento eran hombres y 11.1 mujeres.”[11]

Para generar y sustentar lo anterior, es que con la presente iniciativa se pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, conforme a lo siguiente:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.	**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental **o en situación de calle**, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. I. a VIII. IX. Indigentes; ...	**Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. I a VIII... IX. **Personas en situación de calle**; ...
Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: **I.** Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud: **a)** a **d)** **e)** La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;	**Artículo 12.-** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: **I.** Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud: **a)** a **d)** **e)** La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores**, personas en situación de calle** y con discapacidad sin recursos;
Artículo 25.- El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social. Este Consejo Nacional se integrará por: **a)** a **e)** ...	**Artículo 25.-** El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social. Este Consejo Nacional se integrará por: a) a e) ...

[Sin correlativo]	**f) Un legislador o legisladora representante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y de los Congresos Locales, en el caso de las Entidades Federativas.**
Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones: **a)** a **C)** ... **d)** Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos; ...	**Artículo 28.-** El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones: **a)** a **c)** ... **d)** Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad **o en situación de calle**, madres adolescentes y solteras, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos; ...
Artículo 29.- En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan. Promoverá, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.	**Artículo 29.-** En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan. Promoverá, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad**,** necesidad especial **o en situación de calle**, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

Fundamento constitucional y jurídico

En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Además, el párrafo tercero del propio artículo señala que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

No cabe la menor duda de que la atención de este sector de la población debe ser vista de forma transversal y

bajo los términos que señalan los artículos 1, 3, 4, 5, 25, 123, y 133 de nuestra Carta Magna, es decir que las personas de las poblaciones callejeras deben tener acceso a la educación, a un trabajo digno, a una vivienda adecuada, a una alimentación saludable, a un medio ambiente sano, a la seguridad, a la cultura, al más alto nivel de salud, a la justicia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación.

En cuanto a la legislación secundaria es de observarse que el artículo 2o. de la Ley de Planeación establece en la fracción III que “la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

”**III.** La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población”

Por lo expuesto y fundado se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social

Único. Se **reforman** los artículos 3, 4, 12, 28 y 29, y se **adiciona** el inciso f) al artículo 25 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental **o en situación de calle** , hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que**,** por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

I. a VIII. ...

IX. **Personas en situación de calle** ;

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) a d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores**, personas en situación de calle** y con discapacidad sin recursos;

Artículo 25. El sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un consejo nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.

Este consejo nacional se integrará por

a) a e) ...

f) Un legislador o legisladora representante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y de los congresos locales, en el caso de las entidades federativas.

Artículo 28. El organismo será el coordinador del sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a c) ...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad **o en situación de calle,** madres adolescentes y solteras, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

Artículo 29. En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

Promoverá, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad, necesidad especial o **en situación de calle,** así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Líneas de pobreza por ingresos, febrero 2022, Emergencia sanitaria de la Covid-19”, Coneval. Consultado en

https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/

Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_COVID_feb_2022.pdf

2 Homeless Population. Recuperado de

https://www.oecd.org/els/family/HC3-1-Homeless-populatio n.pdf

3 Hay 95 mil niños en situación de calle, según el DIF. Recuperado de https://www.conapred.org.mx/

index.php?contenido=noticias&id=2557&id_opcion=&op=448#:~:text=Perfil%20del%20ni%C3%B1o%

20en%20condici%C3%B3n%20de%20calle&text=Se%20trata%20de%20grupos%20que,pedir%20limosna%20en%20las%20calles

4 Personas en situación de calle. Recuperado de

https://www.iecm.mx/www/_k/inclusive/Serie_inclusive_libro4_situacion_de_calle.pdf

5 Ibídem.

6 Ibídem.

7 Ibídem.

8 Derechos de las personas en situación de calle. Recuperado de http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/42430derechos-de-las-personas-en-situacion-de-calle-coleccion-nuestros-derechos-unam-ine hrm.pdf

9 Diagnóstico sobre las condiciones de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera 2019. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/documento/diagnostico-sobre-las-condiciones-de- vida-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos-y-las

10 Ibídem

11 En nueve meses, mil personas en situación de calle murieron en México, señala ONG; atropellamiento y asesinato, mayores causas. Recuperado de https://www.animalpolitico.com/2022/11/personas-situacion-calle-muertes-mexico/?fbclid=IwAR2VjLzxxgmE_FcNgILc63o2AiTYvdP2pfzgMp9ewyzjMJ46VIYOr 0FtAXg

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 29 de noviembre de 2022.

Diputada María Asención Álvarez Solís (rúbrica)